



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Expediente número: DP/02/2012


Recurrente:

Sujeto Obligado: Sujetos Obligados del Estado de Baja California y otros.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 18 dieciocho de mayo de 2012 dos mil doce, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 19 diecinueve de abril de 2012 dos mil doce, el denunciante  realizó una solicitud de acceso a la Información a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, donde manifestó lo siguiente:

"... Solicitando me proporcione los informes anuales de transparencia del año 2011 que le fueron entregados por los sujetos obligados según la ley de transparencia en el estado de Baja California y los cuales debieron enviárselos a este Instituto a más tardar el 30 de marzo de 2012, ya que así lo establece el artículo 39 fracción VIII. Lo anterior ya que solo encontré el Informe anual del Gobierno del Estado y el de la UABC en el portal de transparencia de cada uno de ellos y según la ley además de enviárselo a ese Instituto debieron ponerlo en sus portales ..."

II.- Por lo anterior, se le dio el trámite correspondiente a la solicitud de acceso a la información, además de turnarlo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos el día 23 veintitrés de abril de 2012 dos mil doce, para que con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se le diera el tratamiento adecuado.

III.- Posteriormente, con fecha 25 veinticinco de abril de 2012 se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/02/2012, turnándosele a la Coordinación de Evaluación y Seguimiento del ITAIPBC, para que procediera a realizar la evaluación a los Portales de Obligaciones de Transparencia de todos los Sujetos Obligados, a

RESOLUCIÓN DP/02/2012

excepción de Gobierno del Estado y Universidad Autónoma de Baja California, y en un plazo no mayor de 05 cinco días hábiles, remitiera a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

IV.- Con fecha 30 treinta de abril del año en curso, la Coordinación de Evaluación y Seguimiento del ITAIPBC remitió el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

EVALUACIÓN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS	
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	
FECHA DE LA EVALUACIÓN: 26 DE ABRIL DE 2012	
SUJETO OBLIGADO	CONCLUSIÓN
Ayuntamiento de Tecate	Cumple con la Ley.
Ayuntamiento de Tijuana	No cumple con la Ley. No se muestra ningún informe sobre las solicitudes de información procesadas y respondidas.
Ayuntamiento de Mexicali	Cumple con la Ley.
Ayuntamiento de Rosarita	Cumple con la Ley. El listado que se publica en su portal cumple con los requisitos que señala la fracción, sin embargo se recomienda sustituir por el informe anual de acceso a la información que fue remitido a este Instituto en el mes de marzo.
Ayuntamiento de Playas de Rosarita	Cumple con la Ley.
Poder Legislativo	Cumple con la Ley.
Poder Judicial	No cumple con la Ley. Solo se publica información hasta el mes de enero de 2010. Se recomienda actualizar al año 2011 y publicar el informe que ya se remitió a este Órgano Garante.
Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Baja California	Cumple con la Ley.
Procuraduría Derechos Humanos de Baja California	No cumple con la Ley. Se publica el informe correspondiente a 2012.
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	Cumple con la Ley.
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Cumple con la Ley.
Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial	No cumple con la Ley. No se publica el informe que ya se envió a este Instituto.
Órgano Superior de Fiscalización	Cumple con la Ley.





Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que "...Cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, por cualquier medio, violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la presente ley. En este caso, el Órgano Garante procederá a revisar la denuncia para que, de considerarla procedente, en un plazo no mayor a quince días hábiles emita una resolución en la que ordene al sujeto obligado las medidas que considere necesarias para remediar la violación en el menor tiempo posible". Por lo anterior, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

TERCERO.- El artículo 38 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California a la letra dice:

" Artículo 39.- Las Unidades de Transparencia deberán...

... VIII.- Elaborar el Informe anual de acceso a la información, de acuerdo a los lineamientos que expida el Órgano Garante, para que sea publicado en el portal del sujeto obligado, a más tardar el día último del mes de marzo del año siguiente al que se informa. En la misma fecha deberá ser remitido al Órgano Garante con el fin de que este pueda integrar la información, y a su vez generar un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información en el Estado, para presentarlo ante el Poder Legislativo del Estado..."

CUARTO.- Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de máxima publicidad, y debe garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuenta de los sujetos obligados a la ciudadanía, a través de la generación y

publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.

QUINTO.- Aunado a eso, la información a que hace referencia el denunciante, es Información de oficio, referida en la fracción V del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual se inserta a continuación:

V.- Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos:

- a).- Número de solicitudes de información que les han sido presentadas;
- b).- Objeto de las solicitudes;
- c).- Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y
- d).- Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas.

SEXTO.- El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: "... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes... La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

SEPTIMO.- Una vez señalado lo anterior, y para fortalecer la presente Resolución, es menester de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, hacer referencia al CODIGO DE BUENAS PRACTICAS Y ALTERNATIVAS PARA EL DISEÑO DE LEYES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO, ya que expone en un formato propio de un instrumento legislativo, las mejores prácticas en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como alternativas concretas para el diseño de las leyes de acceso a la información pública en México, todo ello de manera congruente con los principios y bases que contiene el Artículo 6 constitucional. Dicho Código señala dentro del mismo que "...busca constituir una referencia para el diseño de las leyes de

acceso a la información en cuanto a los principios constitucionales de acceso a la información, máxima publicidad y transparencia. Para ello, y como ya se explicó, se realizó un ejercicio que tomó en consideración el desarrollo de las leyes de acceso a la información en el conjunto del país a la luz de las reformas del artículo 6 constitucional. Este ejercicio permitió identificar las mejores prácticas, que se presentan en forma codificada para facilitar su uso por los legisladores..."

Por lo anterior, es necesario transcribir el artículo del Código referido anteriormente, siguiente:

"Artículo 302. Los sujetos obligados deberán difundir en Internet la siguiente información... 17. Los Informes que debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación el periodo que abarcan así como su calendario de publicación;"

OCTAVO.- Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados señalados en el antecedente IV de la presente relación, los cuales se insertan a continuación: XX Ayuntamiento de Tecate, XX Ayuntamiento de Tijuana, XX Ayuntamiento de Mexicali, XX Ayuntamiento de Ensenada, III Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Poder Legislativo, Poder Judicial, Instituto Electoral y Participación Ciudadana, Procuraduría Derechos Humanos, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial, Órgano Superior de Fiscalización, todos del Estado de Baja California, se concluye que 4 de los Sujetos Obligados evaluados siguientes: XX Ayuntamiento de Tijuana, Poder Judicial, Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana, Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial, todos del Estado de Baja California, INCUMPLEN con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio señalada en la fracción V del artículo 11, en relación con el 39 fracción VIII, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

NOVENO.- De conformidad con lo expuesto en el Considerandos Octavo, y con fundamento en los artículos 11 fracción V y 39 fracción VIII, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el numeral 100 de la Ley referida, resulta procedente

ORDENAR a los Sujetos Obligados XX Ayuntamiento de Tijuana, Poder Judicial, Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana, Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial, todos del Estado de Baja California, a que den cumplimiento a lo que establecen los ordinales 11 fracción V y 39 fracción VIII ya citados, y ponga a disposición del público de manera oficiosa a través de su Portal de Obligaciones de Transparencia, la Información que se indican en los mismos, debiendo para tal efecto actualizar sus Portales de Obligaciones de Transparencia.

DECIMO.- Por lo tanto, los Sujetos Obligados XX Ayuntamiento de Tijuana, Poder Judicial, Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana, Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial, todos del Estado de Baja California, encuadran en el supuesto establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California: "**Artículo 101.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, las siguientes [...] V.- No publicar o no actualizar, la información de oficio en los términos que se señalan en esta Ley o, en su caso, no remitir oportunamente la información al órgano encargado de publicarla y actualizarla[...]**".

BAJA CALIFORNIA

DECIMO PRIMERO.- El artículo 101 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dispone: "[...] La infracción prevista en las fracciones IV, V, IX y XII, o la reincidencia de las conductas previstas en las demás fracciones de este artículo, serán consideradas como **GRAVES** para efectos de su sanción administrativa [...]".

DECIMO SEGUNDO.- Al haber quedado acreditado el incumplimiento de la obligación establecida en la fracción V del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** a los Órganos de Control Interno de los Sujetos Obligados: XX Ayuntamiento de Tijuana, Poder Judicial, Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana, Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial, todos del Estado de Baja California, por conducto de su Titular, con copia del expediente para que inicien el proceso de Investigación correspondiente a efecto de que se proceda en contra de quien o quienes resulten responsables por omitir poner a disposición del público de manera oficiosa, en el Portal de Obligaciones de Transparencia de dichos Sujetos Obligados, la Información que se establece en los artículos 11 fracción V en relación con el 39

db
WU
fan
P

fracción VIII ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Sexto y Séptimo, y con fundamento en los artículos 11 fracción V en relación con el artículo 39 fracción VIII, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el numeral 100 de la Ley referida, resulta procedente **ORDENAR** a los Sujetos Obligados **XX Ayuntamiento de Tijuana, Poder Judicial, Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana, Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial, todos del Estado de Baja California**, a que den cumplimiento a lo que establecen los ordinales 11 fracción V y 39 fracción VIII ya citados, y pongan a disposición del público de manera oficiosa a través de sus Portales de Obligaciones de Transparencia, la información que se indican en los mismos, debiendo para tal efecto actualizar sus Portales de Obligaciones de Transparencia.

SEGUNDO.- Al haber quedado acreditado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la fracción V del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** a los Órganos de Control Interno de los Sujetos Obligados: **XX Ayuntamiento de Tijuana, Poder Judicial, Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana, Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial, todos del Estado de Baja California**, por conducto de sus Titulares, con copia del expediente para que inicien el proceso de investigación correspondiente a efecto de que se proceda en contra de quien o quienes resulten responsables por omitir poner a disposición del público de manera oficiosa, en el Portal de Obligaciones de Transparencia de dichos Sujetos Obligados, la información que se establece en los artículos 11 fracción V en relación con el 39

fracción VIII ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Asimismo, se hace del conocimiento de los Sujetos Obligados: **XX Ayuntamiento de Tijuana, Poder Judicial, Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana, Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial, todos del Estado de Baja California**, que la reincidencia de las conductas previstas en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, son consideradas como graves, para efecto de una posible sanción administrativa

TERCERO.- Conforme a lo descrito en el Considerando Noveno y Décimo Segundo de la presente resolución, se le concede a los Sujetos Obligados: **XX Ayuntamiento de Tijuana, Poder Judicial, Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana, Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial, todos del Estado de Baja California**, el término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, para que **actualicen su Portal de Obligaciones de Transparencia y procedan en contra de quien o quienes resulten responsables** por omitir poner a disposición del público de manera oficiosa, en el Portal de Obligaciones de Transparencia la información que se establece en los artículos 11 fracción V en relación con el 39 fracción VIII ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dando cumplimiento así, con lo ordenado en los puntos resolutivos Primero y Segundo del presente Instrumento, **apercibidos que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a: A) El denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándose un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) A los Sujetos Obligados, **XX Ayuntamiento de Tijuana, Poder Judicial, Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana, Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial**, vía oficio con copia a sus Unidades de Transparencia.

ab
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

QUINTO.- Se pone a disposición del denunciante el número telefónico (686) 5586220 y el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx , para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, QUIENES LO FIRMAN ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA **MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, el día 18 dieciocho de mayo de 2012 dos mil doce.


ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR


E. BIBIANA MACIEL LÓPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR


MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA